

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición y en subsidio el queja contra el proveído anterior. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2017** - 00**171**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito allegado por la parte demandante, el Despacho procede a su estudio, de la siguiente manera:

**- FRENTE A RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA
CONTRA EL AUTO 07 DE FEBRERO DE 2020:**

El Apoderado de la parte demandante, con escrito de folio 212 a 213 del plenario, interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, en contra del proveído de fecha 07 de febrero de 2020, visible de folio 211 del expediente, mediante el cual se negó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la actora, sea lo primero indica que frente al recurso de reposición interpuesto por el Apoderado de la parte demandante, por ser presentado dentro del término concedido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el Despacho procede a su estudio, señalando que no repondrá el auto atacado por las razones y argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia de fecha 07 de febrero de 2020, visible de folio 211 del

expediente, por lo que se remite el Juzgado a lo allí expuesto, aunado a lo anterior, es importante ilustrarle al procurador judicial que los autos de sustanciación son decisiones que tienen que ver con el impulso del proceso y no con aspectos de fondo, pues son simples ordenes de actuaciones y desarrollo del juicio, es así como, se le indicó al procurador judicial que el proveído de data de 06 de noviembre de 2019, corresponde a un auto de sustanciación o de mero trámite, pues lo que se dispuso fue *“conminar al apoderado de la parte demandante para que aporte poder conferido por su mandante debidamente actualizado, otorgándole las costas procesales”*, nótese que nada se dijo respecto a la terminación del proceso, como erróneamente lo quiere hacer ver el procurador judicial de la parte demandante, así las cosas, el despacho denegara el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora.

Ahora bien, frente al recurso de queja, conforme a lo establecido en el artículo 68 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., atendiendo que el apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de copias a fin interponer recurso de queja frente el auto de fecha 07 de febrero de 2020, (fol. 211), el despacho ordenará la expedición de las mismas para recurrir en queja ante el Tribunal.

Por otro lado, toda vez que el Juzgado no tiene atención presencial con ocasión de la pandemia Covid 19, **POR SECRETARÍA**, se ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante para recurrir en queja ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en la en el artículo 353 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase del expediente ejecutivo digitalizado al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo, por lo expuesto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico del apoderado de la parte demandante **JULIAN GIRALDO** notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, a la apoderada de la demanda **COLPENSIONES** CLAUDIA LILIANA VELA calnafabogados.sas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb98fdd64df80aabd5741de74e427572faaeaad14fbd94c9de4ad20d8ca5
343c**

Documento generado en 16/02/2021 05:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>